



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
2014, Año de las letras argentinas

**Resolución**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** EX-2014-16460069- -MGEYA-SSEE Resolución s/ Modificación Reglamento Escolar Ausentismo Nivel Medio

---

**VISTO:**

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley Nacional N° 26.206, la Ley N° 898, la Resolución CFE N° 84/2009, la Resolución N° 4776-MEGC/2006, el Expediente Electrónico N° 16460069-MGEYA-SSEE/14, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su artículo 23 reconoce y garantiza un sistema educativo inspirado en los principios de la libertad, la ética y la solidaridad, tendiente a un desarrollo integral de la persona en una sociedad justa y democrática;

Que asimismo en su artículo 24 la Ciudad asume la responsabilidad indelegable de asegurar y financiar la educación pública, estatal laica y gratuita en todos los niveles y modalidades, a partir de los cuarenta y cinco (45) días de vida hasta el nivel superior, con carácter obligatorio desde el preescolar hasta completar diez (10) años de escolaridad, o el período mayor que la legislación determine;

Que el artículo 16 de la Ley Nacional N° 26.206, estipula la obligatoriedad escolar en todo el país desde la edad de cinco (5) años hasta la finalización del nivel de la Educación Secundaria, circunstancia fuera recepcionada en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a través de la Ley N° 898;

Que la Ley N° 898 extiende en el ámbito del sistema educativo la obligatoriedad de la educación desde los cinco (5) años de edad hasta la finalización del nivel medio, en todas sus modalidades, completando trece (13) años de escolaridad;

Que por Resolución CFE N° 84/2009, se aprueba el documento “Lineamientos políticos y estratégicos de la educación secundaria obligatoria”, asumiendo la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a través del Ministerio de Educación la implementación de medidas conducentes para dotar de unidad pedagógica y organizativa al nivel secundario a través de la concertación federal de criterios compartidos referidos a la propuesta de educación secundaria en su conjunto y a las metas comunes para la organización del nivel, promover la integración de los ámbitos de gobierno, cuyas decisiones impacten sobre la educación secundaria y definir y concretar políticas de fortalecimiento de los equipos pedagógicos jurisdiccionales sobre la educación secundaria;

Que es objetivo indelegable del Ministerio de Educación promover que todos los estudiantes al término de su escolaridad obligatoria hayan logrado alcanzar los objetivos acordados para cada nivel garantizando

igualdad de condiciones frente a la formación en conocimientos, habilidades, valores y aptitudes para todos los jóvenes que deberán estar formados para los desafíos de su participación activa en la sociedad;

Que el proceso de transformación de la escuela secundaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires importa entre otros aspectos, que los equipos directivos lideren el proceso de cambio de manera que se garantice una escuela que busca incansablemente cumplir con su obligación de dar la mejor educación de calidad a todos los estudiantes, garantizando el trayecto escolar exitoso, buscando en un profundo trabajo en equipo docente bajar los indicadores internos de repitencia, abandono y elevar al máximo los indicadores de promoción efectiva asegurando que todos los jóvenes terminen su educación obligatoria con los saberes mínimos necesarios para su verdadera inclusión social;

Que es responsabilidad y potestad de la escuela intervenir con acciones, políticas y proyectos que atiendan a la erradicación del abandono escolar;

Que mediante Resolución 4776- MEGC/06 y sus normas modificatorias, se aprobó el Reglamento del Sistema Educativo de Gestión Pública dependiente del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el artículo 37 de dicho Reglamento establece que cuando un/una alumno/alumna faltare a clase incumpliendo la obligatoriedad prevista por la Ley N° 898, sin justificar la causa dos días consecutivos o tres o más alternados en el curso de un mes, el docente a cargo del curso y/o el preceptor informará a la Secretaría del establecimiento, la que deberá comunicarse con el responsable del alumno a fin de requerir informes al respecto, dejando constancia escrita de los mismos en el legajo del alumno;

Que asimismo el nivel secundario presenta los más altos porcentajes de abandono del sistema educativo;

Que por ello resulta necesario ofrecer a los actores institucionales nuevas herramientas que le permitan actuar frente al ausentismo reiterado/deserción escolar de los estudiantes;

Que resulta fundamental que la Institución escolar evalúe y realice la implementación de diferentes estrategias en pos de alojar al alumno/a y su familia, para su sostenimiento dentro de la escuela, desde una óptica que no reduzca la problemática del ausentismo a la familia como única responsable del problema siendo por el contrario, el ausentismo una problemática multicausal;

Que en razón de lo expuesto corresponde dictar la norma correspondiente que modifique el citado Reglamento del Sistema Educativo de Gestión Pública dependiente del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional ha tomado intervención en el marco de su competencia.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le son propias,

## **EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE**

Artículo 1.- Incorpórase el Artículo 37 bis al Reglamento Escolar para el Sistema Educativo de Gestión Oficial dependiente del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires -Resolución N° 4776-MEGC/06 y sus modificatorias-, con el siguiente texto:

“Art. 37 bis. AUSENTISMO Y DESERCIÓN EN EL NIVEL MEDIO.

1. El Equipo Directivo del establecimiento educativo y sus Docentes, deberán elaborar un Proyecto de Seguimiento de Asistencia Institucional, consistente en un conjunto de acciones que contribuyan a la permanencia de las/los alumnas/os en las escuelas, el cual se incorporará al Proyecto Institucional del

establecimiento educativo, previa consideración de la Supervisión de nivel medio en sus distintas modalidades: Escuelas Medias, Escuelas Técnicas, Escuelas Artísticas, Escuelas Normales, Escuelas de Reingreso, Centros Educativos de Nivel Secundario, Educación a distancia y Bachilleres Populares correspondiente. Dicho Proyecto de Seguimiento de Asistencia Institucional deberá ser socializado por la Conducción Escolar, notificando fehacientemente a todos los docentes del establecimiento a fin de lograr el compromiso de toda la comunidad educativa.

2. Al inicio del ciclo lectivo la/el alumna/o de nivel medio junto con su adulto responsable o tutor deberán tomar conocimiento del Proyecto de Seguimiento de Asistencia Institucional suscribiendo un Acta Compromiso, comprometiéndose a realizar conjuntamente con el establecimiento educativo las diferentes acciones emanadas del mismo, con el objeto de acompañar la asistencia y permanencia de su hija/o o tutorado.

3. Cuando una/un alumna/alumno de nivel medio faltare a clase incumpliendo la obligatoriedad prevista por la Ley N° 898, sin justificar la causa dos (2) días consecutivos o tres (3) o más alternados en el curso de un mes, el Preceptor y/o el Profesor Tutor deberá comunicarse con el adulto responsable de la/el alumna/o a fin de tomar conocimiento del objeto de la ausencia. Lo expuesto deberá ser comunicado al equipo directivo dejando constancia escrita de los mismos en el legajo del alumno.

4. En relación a las/os alumnas/os de educación media para el caso de verificarse siete (7) inasistencias injustificadas, el Preceptor y el Profesor Tutor, en caso de contar con el mismo, realizarán un análisis del rendimiento del alumno/a, a través de información solicitada a los diferentes actores institucionales (profesores, tutor, preceptor, etc.) y seguidamente convocarán al adulto responsable de la/el alumna/o para tomar conocimiento e interiorizarse acerca de los motivos de las inasistencias justificadas/injustificadas y su correlato en el rendimiento. En función de las posibles problemáticas que pudieran suscitarse, la conducción y el Departamento de Orientación Escolar evaluará estrategias para su intervención o derivación a diferentes áreas y renovará el Acta Compromiso firmada al inicio del ciclo lectivo detallando las acciones que las partes se comprometen a realizar a fin de garantizar el cumplimiento de la educación obligatoria. Si el adulto responsable no concurre se generarán nuevas estrategias junto con el Departamento de Orientación Escolar a fin de garantizar la comunicación con el adulto responsable.

5. En los supuestos de inasistencia por enfermedad que superaren los cuatro días consecutivos, incluyendo fines de semana, asuetos y/o feriados de por medio, se requerirá certificado médico en donde conste la patología y el tratamiento recibido.

6. Los trámites destinados a que el/la alumno/alumna reanude sus estudios en el establecimiento educativo donde estuvo matriculado será considerado como reingreso.

7. No se computarán las inasistencias producidas en ocasión de las máximas festividades religiosas de cada credo en particular, conforme fueran reconocidos en la Agenda Educativa previa solicitud por escrito del/los responsables del/la alumno/alumna.”.

Artículo 2.- Modifícase al Artículo 42 del Reglamento Escolar para el Sistema Educativo de Gestión Oficial dependiente del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires -Resolución N° 4776-MEGC/06 y sus modificatorias el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 42. DE LA REINCORPORACIÓN EN NIVEL MEDIO.

1. El alumno regular que incurra en quince (15) inasistencias durante el ciclo lectivo -cualquiera sea la época del año- que hayan sido justificadas por autoridad médica, con la debida acreditación de los certificados correspondientes y por su representante legal (padre, madre, tutor o responsable) será reincorporado automáticamente.

En caso de verificarse quince (15) inasistencias el Jefe de Preceptores, el Coordinador de Tutores conjuntamente con el Departamento de Orientación Escolar citarán a la familia o adulto responsable a una

entrevista, donde se realizará un análisis de las acciones de acompañamiento realizadas con el alumno/a respecto de su permanencia y del Acta Compromiso. A su vez se realiza una nueva acta de dicha reunión y se comunica inmediatamente lo acontecido al Equipo de Asistencia Socioeducativa (ASE) de la Región para su conocimiento e intervención.

Si la familia (adulto responsable) no responde, la escuela debe informar a los Equipos de Apoyo de Promotores/ ASE.

Una vez que el Equipo de Asistencia Socioeducativa -ASE- toma conocimiento, evalúa la situación y propone nuevas estrategias de acción. Si correspondiere, se encomienda al equipo de Promotores la intervención que le incumbe.

2. Para el supuesto que dichas inasistencias no hayan sido justificadas el alumno podrá ser reincorporado, previa consulta de la opinión de los docentes del curso y división al que pertenece y/o del Consejo Consultivo, si correspondiere.

### 2.1. De la Primera Reincorporación.

2.1.a) Al alumno reincorporado por primera vez se le concederán diez (10) inasistencias más. Si excediere este máximo de veinticinco (25) inasistencias perderá su condición de alumno regular, salvo que su situación encuadre en alguna de las causales que se citan a continuación.

2.1.b) En caso de verificarse veinte (20) días corridos de ausencia injustificada, la escuela deberá elevar un informe fundado a la Supervisión y el Equipo de Asistencia Socioeducativa -ASE. En los casos de escuelas vespertinas y nocturnas se debe obrar de manera similar teniendo en cuenta tanto la edad mínima de ingreso en el turno, la cual es de dieciséis (16) años de edad, como así también los límites de inasistencias conforme se encuentra establecido en los Artículos 30 y 47 del presente Reglamento.

### 2.2. De la Segunda Reincorporación.

2.2.a) El alumno podrá ser reincorporado por segunda vez solamente en el caso de que, por lo menos, diecisiete (17) de las veinticinco (25) inasistencias acumuladas, estén justificados por razones de salud con certificado de autoridad médica competente o por razones de fuerza mayor, debidamente acreditadas.

2.2.b) Para esta segunda reincorporación se deberá tener en cuenta que el mínimo de diecisiete (17) inasistencias justificadas por razones de salud deberá integrarse en períodos de tres (3) o más inasistencias consecutivas o de dos (2), si los días que medien entre ambas fueran sin actividad escolar y sobre la base de la certificación de la autoridad médica competente, que el alumno presentará el mismo día de su reincorporación a clase.

Al alumno reincorporado por segunda vez se le otorgará cinco (5) inasistencias más, es decir que podrá acumular en total treinta (30) inasistencias conservando la condición de regular.

2.2.c) Cuando las inasistencias en que incurrió el alumno se deban a razones de salud mencionadas en el artículo anterior, el Rectorado/Dirección está facultado para ampliar el margen de inasistencias a otorgar en la segunda reincorporación sin que el alumno pierda la condición de regular.

2.2.d) La Autoridad Escolar debe agotar todas las instancias posibles para retener a los alumnos dentro del sistema escolar, por ello –en virtud de las facultades conferidas al Rector/Director- podrá considerar casos especiales debidamente justificados y resolver las excepciones por decisión fundada dictando la correspondiente Disposición Interna.

2.2.e) El/la Rector/a/Director/a debe informar a la respectiva Supervisión los casos de alumnos que pierdan la condición de regular por haber excedido el máximo de inasistencias permitidas y quedaren en condición de libres.”

Artículo 3.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comuníquese a las Subsecretarías Gestión Educativa y Coordinación Pedagógica y de Equidad Educativa, a las Direcciones Generales de Educación de Gestión Estatal y de Educación Superior y a las Direcciones de Área de Educación del Ministerio de Educación. Cumplido, archívese.